



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD FORMA A-54  
65/2014 Y SU ACUMULADA 81/2014.

PROMOVENTE: PARTIDO MOVIMIENTO  
CIUDADANO Y PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.  
COMISIÓN DE RECESO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,  
CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERÍODO  
DE DOS MIL CATORCE.

En México, Distrito Federal, a veinticinco de agosto de dos mil catorce, se da cuenta al **Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales**; con: 1. el oficio IEPC/P/1/2014 de José Guadalupe Salgado Román, Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, 2. el escrito de Verónica Muñoz Parra, Presidenta de la Mesa Directiva y de la Comisión Permanente de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, 3. el escrito de Ignacio Rojas Mercado, delegado del Congreso del Estado de Guerrero, 4. el oficio número INE-SCG/1958/2014 de Edmundo Jacobo Molina, Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, 5. el oficio TEPJF-P/JAR/224/14 del Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y 6. los escritos de Indalecio Mojica Uriostegui, en su carácter de apoderado del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, depositados el trece de agosto en la oficina de correos de la localidad, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrados con los números 048251, 049039, 049040, 049381, 049699, 050640 y 050641, respectivamente. Conste.

México, Distrito Federal, a veinticinco de agosto de dos mil catorce.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales el oficio de José Guadalupe Salgado Román, Presidente del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante el cual rinde informe respecto de la fecha en que inicia el

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN** próximo proceso electoral, precisando al efecto que: *“... el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, para elegir*

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN** *Gobernador, Diputados y Ayuntamientos en el Estado de Guerrero, dara (sic) inicio en la primera semana del mes de octubre del año anterior a la elección...”*

Asimismo, agréguese el escrito y anexos del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, en representación del Poder Legislativo estatal; y con apoyo en los artículos 11, primer párrafo, en relación con el 59 y 64, segundo párrafo, de la ley reglamentaria de la materia, así como en el artículo 305

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 65/2014 Y SU ACUMULADA  
81/2014

---

del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1º de la citada ley, se tiene por presentado con la personalidad que ostenta, en términos de las documentales que acompaña para tal efecto, rindiendo el informe solicitado en las acciones de inconstitucionalidad 65/2014, promovida por el Partido Movimiento Ciudadano y 81/2014, promovida por el Partido Acción Nacional, ambos asuntos acumulados; por designados delegados y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por exhibidos los antecedentes legislativos del decreto impugnado, en cumplimiento al requerimiento ordenado en proveído de treinta y uno de julio del año en curso, con las cuales fórmese el correspondiente cuaderno de pruebas.

Glósesse al expediente el escrito del delegado del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, y con fundamento en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la ley que rige la materia, expídanse a su costa las copias certificadas que solicita; y en cuanto a las copias del pedimento del Procurador General de la República, se acordará lo conducente una vez que obre en autos, en su caso.

De igual modo, agréguese al expediente el oficio y anexo de Edmundo Jacobo Molina, Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que da cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de doce de agosto del año en curso.

Además, se tienen por rendidas las opiniones que formula la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 65/2014 Y SU ACUMULADA 81/2014

Judicial de la Federación, con relación a las acciones de inconstitucionalidad 65/2014 y 81/2014, acumuladas.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Acúsesese recibo.

Por otra parte, agréguese los escritos y anexos de Indalecio Mojica Uriostegui, quien comparece con el carácter de apoderado del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, conforme a la escritura pública número trece mil quinientos sesenta y cinco, volumen XCVIII, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil once; y no ha lugar a tenerlo por presentado, rindiendo el informe solicitado a dicho Poder, ya que en términos de los artículos 11, párrafos primero y segundo, y 59 de la ley reglamentaria de la materia, las partes en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, deben comparecer por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos, cuyo requisito no se satisfizo en el caso, en virtud de que al promovente se le otorgó poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, sin embargo, esa forma de representación por mandato no está permitida en este tipo de procedimiento constitucional, ya que el citado artículo 11, en su segundo párrafo establece que **"no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior"**.

En el caso no es posible presumir la representación legal del promovente, conforme a lo previsto en la parte final del párrafo primero del artículo 11 de la ley reglamentaria de la materia, en virtud de que expresamente el artículo 10, fracción II, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, establece:

***“ARTÍCULO 10. El Consejero Jurídico, tendrá las atribuciones siguientes:***

*(...)*

***II. Representar al Gobernador en las controversias y acciones a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...)***

Por tanto, es inadmisibile jurídicamente, el poder general otorgado al promovente, en tanto debe prevalecer lo que señala la norma fundamental y su ley reglamentaria, en acatamiento a los principios de supremacía constitucional y especialidad, tal como lo sostuvo la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesiones de ocho de junio del año dos mil uno y veinte de enero de dos mil diez, al resolver por unanimidad de votos los recursos de reclamación **113/2001-PL** y **101/2009-CA**, derivados de las controversias constitucionales **5/2001** y **105/2009**, respectivamente.

Si bien es cierto que el promovente, de conformidad con el instrumento notarial que acompaña tiene el carácter de Director General de Atención a Procesos Jurídicos dependiente de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, y en términos del artículo 14, fracción III, del Reglamento Interior de dicha Consejería, puede fungir como delegado en las controversias y acciones de inconstitucionalidad en las que el Consejero Jurídico represente al Gobernador del Estado de Guerrero; en el caso no ha sido designado delegado sino que, rinde informe como apoderado del Titular de dicho Poder, y esa forma de representación por mandato no está autorizada en este procedimiento



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 65/2014 Y SU ACUMULADA  
81/2014

FORMA A-54

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

constitucional, a la representación legal de los funcionarios en términos de las normas que los rigen.

Con fundamento en el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la citada ley reglamentaria, devuélvase al Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero la documental que solicita, relativa a la personalidad del promovente; dejando en su lugar copia certificada que se obtenga a su costa.

Por último, de conformidad con el artículo 67, párrafo segundo, de la ley reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de dos días naturales, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus alegatos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con el licenciado **Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de veinticinco de agosto de dos mil catorce, dictado por el **Ministro Instructor Luis María Aguilar Morales**, en la acción de inconstitucionalidad 65/2014 y su acumulada 81/2014, promovidas por los Partido Político Movimiento Ciudadano y Acción Nacional. Conste.  
MCP